



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 126 - 2026/GR-JUNIN/GRDS

Huancayo, 03 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 356-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 26 de agosto del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y los documentos contenidos en el **EXPEDIENTE N° 356-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD**, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se



GRDS	
REG. N°	10982267
EXP. N°	6613100



Gobierno Regional de Junín



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, mediante el **Memorando Múltiple N° 371-2025-GRJ/GGR**, de fecha 23/10/2025, suscrito por el Gerente General Regional, Roy Tomas Gonzales Mayta, quien solicita al Sub Director de Recursos Humanos, y este a su vez a la STPAD, el deslinde de las responsabilidades e informar de las acciones correspondientes en el ámbito de nuestras funciones y competencias, en correspondencia de lo establecido en el Informe de Acción de Oficio Posterior emitido por la contraloría N° 15654-2025-OCI/PREV-AOP, denominada "PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL 2024 A LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y AL CONADIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE USO DE RECURSOS EN FAVOR DE LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", donde se han consignado recomendaciones que permiten superar los hechos con indicios de irregularidad y el deslinde de responsabilidades, contra los funcionarios y servidores;

Que, mediante el **memorando N° 2573-2025-GRJ/GR**, del 20 de octubre del 2025, por el cual el Gobernador Regional remite a la Gerencia General el Informe de Acción de Oficio Posterior emitido por la contraloría N° 15654-2025-OCI/PREV-AOP, a fin que se implemente el plan de acción adoptada, bajo estricta responsabilidad;

Que, con el **oficio N° 16905-2025-CG/PREV**, de fecha 16 de octubre del 2025 emitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual se comunica el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 15654-2025-CG/PREV-AOP. Dirigido al Gobernador Regional, Zósimo Cárdenas Muje, sobre las presuntas irregularidades contenidas;



I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADOS AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
WILHELM SILVERIO MALLQUI BAILON	22705958	SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	CONTRATO POR REEMPLAZO DECRETO LEGISLATIVO 276	PASAJE LAZARO ZANABRIA S/N SAÑOS CHICO-EL TAMBO CALLE HUANCAYO S/N - CPM CASACANCHA-INGENIO - HUANCAYO - JUNIN Celular: 982096920 Mail:silveriomallquibailon@gmail.com



Gobierno Regional de Junín



Que, el funcionario antes identificado, es señalado como posible responsable de los hechos denunciados, ya que ocupó el cargo de Sub Gerente de Personas con Discapacidad, cual fuera designado mediante el memorando N° 1294-GRJ/ORAF/ORH de fecha 19 de noviembre del 2024, con el memorando N° 6648-2024-GRJ/GRDS de fecha 14 de noviembre del 2024, con el memorando N° 118-2025-GRJ/GGR de fecha 27 de enero del 2025 y con el reporte N° 011-2025-GRJ/GRDS de fecha 23 de enero del 2025.

La individualización del funcionario imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS E IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 15654-2025-CG/PREV-AOP Y MEDIOS PROBATORIOS OBRANTE EN ELLOS - PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, conforme se tiene del Informe de Acción de Oficio Posterior, como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de un hecho con indicio de irregularidad que amerita que el Titular de la entidad adopte acciones, la misma que se describe a continuación, pues “LA ENTIDAD OMITIÓ PRESENTAR A LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL CONADIS, EL INFORME ANUAL 2024 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL USO DE RECURSOS EN FAVOR DE LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PESE A HABER REGISTRADO UNA EJECUCIÓN DE SI126 500,00, HECHO QUE LIMITÓ LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS RESPECTO A LA ASIGNACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD; ASÍ COMO DE SER PASIBLE DE MULTAS Y/O SANCIONES POR PARTE DEL ENTE RECTOR;

Que, de la revisión de la información proporcionada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), se identificó que la entidad ***incumplió con remitir el informe anual 2024 sobre el cumplimiento del uso de recursos en favor de la atención de personas con discapacidad, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.*** Asimismo, ***tampoco remitió copia al CONADIS dentro del plazo de noventa días calendario posteriores a la culminación del ejercicio fiscal 2024, conforme a lo***





Gobierno Regional de Junín



dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, cuyo plazo venció el 31 de marzo de 2025;

Que, con relación a la presentación del informe anual a las comisiones del Congreso de la República según lo indica la Ley N° 31953, el CONADIS solicitó información a dichas comisiones a través de los Oficios N° D001047-2025-CONADIS-SDF, N° D001048-2025-CONADIS-SDF, habiendo respondido únicamente la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad a través del Oficio N° 1894-2025-CISPCD-FJPC;

Que, además, de la revisión y análisis de la información registrada en la base de datos del Portal de Datos Abiertos del MEF, se verificó que el Gobierno Regional Junín, durante el año fiscal 2024 asignó un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 126 500,00 para la Actividad Presupuestal 5005387 denominada *"Mejoramiento y Atención a las Personas con Discapacidad"*, reportando un avance de ejecución del gasto de 100,0%. Pese a haber asignado y ejecutado recursos en esta materia, la entidad incumplió con la obligación de presentar el informe anual correspondiente al año 2024, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1

Portal de Datos Abiertos del Ministerio de Economía y Finanzas – Presupuesto Público.

Actividad presupuestal 5005387 denominada:

"Mejoramiento y Atención a las Personas con Discapacidad"

Entidad	PIA	PIM	Devengado	Grado de Avance
Gobierno Regional Junín	0,00	126 500,00	126 500,00	100,0%

Fuente: Portal de Datos Abiertos del Ministerio de Economía y Finanzas – Presupuesto Público.

Última actualización: 30 de setiembre de 2025.

Nota: Los montos están en soles.

Lo señalado se sustenta a continuación:

Respecto a los lineamientos en materia de discapacidad

Que, la Ley General de la Persona con Discapacidad establece que los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima contemplan en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) y asignan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como para la implementación de políticas y programas en materia de discapacidad;

Que, de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se dispuso que los gobiernos regionales, destinen el 1% de su presupuesto institucional, para la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana que se encuentren al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad: así como para financiar gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las OREDIS;

Que, asimismo, es necesario precisar que la mencionada ley, establece que los **gobiernos regionales**, deben informar anualmente sobre la asignación y uso del presupuesto en materia de discapacidad, por escrito, a las comisiones del Congreso de





Gobierno Regional de Junín



la República: Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, remitiendo además una copia al CONADIS. Este informe debe ser presentado dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la finalización del año fiscal correspondiente, siendo responsables de su cumplimiento el titular del pliego y el gerente general, gerente municipal, respectivamente; es de señalar que para el ejercicio fiscal 2024, el plazo venció el 31 de marzo de 2025;

Que, a mayor abundamiento, el citado informe anual es un documento que la entidad debió elaborar para rendir cuentas sobre la asignación y ejecución de recursos, detallando los antecedentes normativos, el análisis del presupuesto autorizado, montos programados y devengados en materia de discapacidad - dividido en gastos corrientes (planes, programas, servicios y funcionamiento de la su OREDIS) y gastos de capital (inversiones, obras de accesibilidad e infraestructura urbana, mantenimientos, reparaciones), así como el impacto en la población beneficiaria; el cual debe ser remitido anualmente a las comisiones del Congreso de la República y al CONADIS, como instrumento de transparencia, fiscalización y mejora de la gestión pública orientada a garantizar los derechos de las personas con discapacidad;

Que, en esa línea, CONADIS aprobó la Directiva n.º D000001-2021-CONADIS-PRE, denominada "Directiva que regula y orienta la gestión de los gobiernos regionales y los locales en materia de discapacidad", cuyo numeral 8.4.8 establece que los gobiernos regionales y locales envían al CONADIS los informes anuales sobre el cumplimiento de las disposiciones en materia de asignación y ejecución presupuestal en discapacidad. Para ello, en el Anexo n.º 6 "Formato para el Informe anual del uso del presupuesto en materia de discapacidad" en adelante "Anexo n.º 6", se establece la estructura la cual se detalla a continuación:



"(...)

I. ANTECEDENTES

II. ANÁLISIS

2.1 Pliego y montos autorizados en materia de discapacidad según el 1% del Presupuesto Institucional

- Nombre del Pliego
- Monto del PIA del Pliego
- Monto autorizado en materia de discapacidad

2.2 Montos programados y devengados en materia de discapacidad según el 1% del Presupuesto Institucional

- Gastos corrientes en materia de discapacidad
- Gastos de capital en materia de discapacidad

III. CONCLUSIONES

IV. RECOMENDACIONES

"(...)"

Que, en ese sentido, el informe anual permite que las comisiones del Congreso de la República y el CONADIS evalúen y verifiquen el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público respecto a la obligación de destinar recursos a favor de esta población. Para ello, es preciso señalar que este informe constituye un instrumento esencial de transparencia y rendición de cuentas, y su presentación posibilita el seguimiento, evaluación de las políticas públicas y la identificación de



Gobierno Regional de Junín



brechas. Además, fortalece el cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, asegurando que los fondos públicos se orienten efectivamente hacia la inclusión, accesibilidad y participación plena de las personas con discapacidad;

Respecto a la presentación del informe anual:

Que, según el Oficio n.º D001610-2025-CONADIS-SDF7 (Anexo n.º 1 del Apéndice Único), de 18 de setiembre de 2025, que adjuntó el Informe n.º D000189-2025-CONADIS-SDF-RYRB, **se identificó que la entidad no presentó el informe anual, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República y al CONADIS dentro del plazo establecido por ley, el cual venció el 31 de marzo de 2025;**

Que, del análisis de la información proporcionada por el CONADIS, que incluye la información remitida por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, se verificó que la entidad forma parte del 28% de omisos a la presentación del informe anual a nivel de gobierno regional, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2
Información del incumplimiento de la presentación del Informe Anual a nivel de Gobierno Regional

Estado	Entidades	%
Cumplió presentación del Informe Anual	18	72%
Omisión en la presentación del Informe Anual	7	28%
Total	25	100%

Fuente: Informe n.º D000189-2025-CONADIS-SDF-RYRB del 16 de setiembre de 2025 y Oficio n.º 1894-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR del 03 de julio de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control



Que, del cuadro precedente, se evidencia incumplimiento por parte de las entidades del nivel de gobierno regional en la presentación del informe anual. Situación que refleja debilidades en los mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión orientada a la atención de las personas con discapacidad, lo que podría limitar la implementación efectiva de políticas inclusivas **además de la adecuada asignación de recursos destinados a beneficiar aproximadamente a 18 2318 personas en esta condición que residen en el departamento de Junín;**

Que, en complemento a lo señalado, el Gobierno Regional Junín, debió usar el Anexo n.º 6 de la mencionada Directiva donde se precisa que los gastos corrientes deben programarse en la Actividad Presupuestal 5005387 denominada: "Mejoramiento y Atención a las Personas con Discapacidad". Asimismo, mediante Oficio N.º D000188-2025-CONADIS-PRE, de 24 de febrero de 2025 (Anexo n.º 2 del Apéndice Único), el CONADIS informó que la cadena presupuestal aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas para financiar dichos gastos se programará en la estructura funcional programática detallada a continuación:



Gobierno Regional de Junín



Cuadro n.º 3

Cadena presupuestal relacionada con el uso del presupuesto en materia de discapacidad

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUNCIÓN	DIVISIÓN FUNCIONAL	GRUPO FUNCIONAL	FINALIDAD	UNIDAD MEDIDA
9002. Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	3999999. Sin producto	5005387. Mejoramiento y atención a las personas con discapacidad	23. Protección social	081. Asistencia social	0115. Protección de poblaciones en riesgo	De acuerdo a la naturaleza del gasto de la entidad	001. Acción

Fuente: Oficio n.º D000168-2025-CONADIS-PRE de 24 de febrero de 2025

Elaborado por: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Que, asimismo, de la información registrada en la base de datos del Portal de Datos Abiertos del MEF, se verificó que la entidad, durante el año 2024, asignó un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 126 500,00 en la Actividad Presupuestal 5005387 y un avance de ejecución del gasto de 100,0%, pese a ello incumplió con la obligación de presentar el informe anual;

Que, cabe resaltar que, el alcance de la Directiva es aplicable para los gobiernos regionales y locales, los cuales brindan servicios en materia de discapacidad y están orientadas a la inclusión social y desarrollo integral de las personas con discapacidad, considerando su curso de vida;

Que, se debe considerar que una persona con discapacidad tiene una o más deficiencias físicas, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás;

Que, en ese contexto, la omisión en la presentación del informe anual, limita el seguimiento y evaluación de las acciones orientadas a la inclusión y atención de las personas con discapacidad. Situación que podría impedir el cumplimiento progresivo de los Objetivos Prioritarios establecidos en la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, cuyo propósito es que, al año 2030, en el Perú, la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad se haya reducido, permitiendo que alcancen su desarrollo integral y ejerzan plenamente sus derechos en una sociedad inclusiva;

Que, el mencionado hecho, referido a la omisión en la presentación del informe anual 2024 sobre el uso de los recursos destinados a la atención de personas con discapacidad ante la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República y al CONADIS, limitó la transparencia y la rendición de cuentas respecto a la asignación y uso de dichos recursos; sin perjuicio, de ser pasible de las sanciones y/o multas establecidas por el ente rector, por lo que existen indicios razonables para el desarrollo de un proceso administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos, se tiene que el investigado don: **WILHELM SILVERIO MALLQUI BAILON** en su condición de **SUB**



Gobierno Regional de Junín



GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, por los hechos denunciados, habría incurrido en presunta falta de carácter disciplinario, conforme a la siguiente normativa:

LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 85°, literal d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.
---	--

Que, las conductas atribuidas al investigado se subsumen en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, la negligencia e el desempeño de sus funciones; toda vez que, **en su condición de SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, incumplió con remitir el informe anual 2024 sobre el cumplimiento del uso de recursos en favor de la atención de personas con discapacidad, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República. Asimismo, tampoco remitió copia al CONADIS dentro del plazo de noventa días calendario posteriores a la culminación del ejercicio fiscal 2024, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, cuyo plazo venció el 31 de marzo de 2025, vulnerando el Artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones a probada mediante la Orden Regional N° 385-2023-GRJ/CR, donde se establece la naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Atención a las Personas con Discapacidad, siendo las funciones siguientes:**

*o) **Informar anualmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, SINAPEDIS y a las instancias pertinentes, sobre el cumplimiento de lo establecido en las normas y disposiciones sobre el particular.***

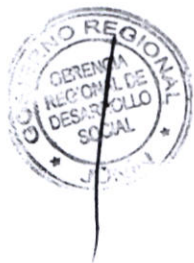
*u) **Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.***

La situación expuesta y al ser una función de aquellas que le corresponde por norma expresa; también habría contravenido la siguiente normativa.

- Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2023.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)

TRIGÉSIMA NOVENA. Se dispone que los gobiernos regionales, y los gobiernos locales que, en el año Fiscal 2024 sean tipo A, B, C, D y E de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal deben utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional, así como los gobiernos





Gobierno Regional de Junín



locales que, en el Año Fiscal 2024 sean tipo F y G de acuerdo a la clasificación de dicho Programa deben utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional, priorizando la realización de obras, reparación o adecuación, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como el mantenimiento, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes regionales y municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad.

Asimismo, se establece que los gobiernos regionales, y los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024 sean tipo A, B, C, D y E de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal deben utilizar el 0,5% de su presupuesto institucional, así como los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2024, sean tipo F y G de acuerdo a la clasificación de dicho Programa deben utilizar hasta el 0,5 % de su presupuesto institucional, para financiar gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizarlas Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal, respectivamente. Una copia de dicho informe se remite al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). El plazo para enviar el informe anual para ambas comisiones es de noventa (90) días calendario de culminado el año fiscal correspondiente.



Directiva n.º D000001-2021-CONADIS-PRE “Directiva que regula y orienta la gestión de los gobiernos regionales y los locales en materia de discapacidad”, Aprobada mediante Resolución de Presidencia n.º D000037-2021-CONADIS-PRE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2021

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

8.4 Diseño de servicios en los gobiernos regionales y locales

(...)

8.4.8 Los gobiernos regionales y locales envían al CONADIS los informes anuales sobre el cumplimiento de las disposiciones en materia de asignación y ejecución presupuestada en materia de discapacidad, de acuerdo a la normativa de presupuesto para el sector público, siguiendo el formato del Anexo N° 6.

(...)



Gobierno Regional de Junín



IX. RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de la presente Directiva es responsabilidad de los diferentes órganos y unidades orgánicas de los gobiernos regionales y locales. En ese sentido, se establecen las siguientes responsabilidades:

- La supervisión del cumplimiento de la presente directiva es de responsabilidad de la Gerencia Regional de Desarrollo Social o Municipal, o la que haga sus veces"

- **Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2012.**

"Artículo 81. Infracciones

(...)

81.2 *Se consideran infracciones leves:*

(...)

e) El retraso en la comunicación de la información solicitada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) o entrega inexacta o incompleta.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden institucional y reprimir, por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a los deberes que impone el servicio público. En ese sentido, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que el Estado exige a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, luego de haberse verificado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria por parte del investigado, don: **WILHELM SILVERIO MALLQUI BAILON** en su condición de **SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, resulta necesario el inicio del procedimiento administrativo Disciplinario a efectos de deslindar responsabilidades que correspondan, garantizando a el derecho de defensa, reconocido en el numeral 1.2 del artículo IV del título preliminar de la Ley 27444;

Que, la procedencia del inicio del PAD se sustenta, además, en que la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad se encuentra vigente, en tanto los hechos materia de investigación no han superado el plazo de prescripción previsto en el artículo 94º de la Ley N° 30057; el investigado ostenta vínculo laboral con el Gobierno Regional Junín al momento de la comisión de los hechos; y las conductas descritas se encuentran tipificadas como falta disciplinaria en el literal d) del artículo 85º de la citada ley, esto es, la negligencia en el desempeño de las funciones, habiéndose acreditado prima facie tanto la culpabilidad del imputado como el nexo causal entre su conducta y el resultado lesivo producido en el proceso de selección;





Gobierno Regional de Junín



Que, por las razones expuestas, se tiene que la Secretaría Técnica concluye que existen mérito suficiente para recomendar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los investigados, conforme a las facultades conferidas por el artículo 92 de la ley 20057 – Ley del servicio Civil;

4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, en la presente investigación, tenemos que don: **WILHELM SILVERIO MALLQUI BAILON** en su condición de **SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tener la función de: **"Informar anualmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, SINAPEDIS y a las instancias pertinentes, sobre el cumplimiento de lo establecido en las normas y disposiciones sobre el particular"** y **"...aquellas que les corresponda por norma expresa"**, NO habría cumplido; pues conforme se tiene del Informe de Acción de Oficio Posterior, como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de un hecho con indicio de irregularidad cual habría sido cometida por el investigado, ya que de la revisión de la información proporcionada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), se identificó que ***incumplió con remitir el informe anual 2024 sobre el cumplimiento del uso de recursos en favor de la atención de personas con discapacidad, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República***. Asimismo, ***tampoco remitió copia al CONADIS dentro del plazo de noventa días calendario posteriores a la culminación del ejercicio fiscal 2024, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024***, cuyo plazo venció el 31 de marzo de 2025;

Que, de la revisión y análisis de la información registrada en la base de datos del Portal de Datos Abiertos del MEF, se verificó que el Gobierno Regional Junín, durante el año fiscal 2024 asignó un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 126 500,00 para la Actividad Presupuestal 5005387 denominada ***"Mejoramiento y Atención a las Personas con Discapacidad"***, reportando un avance de ejecución del gasto de 100,0%. Pese a haber asignado y ejecutado recursos en esta materia, la entidad incumplió con la obligación de presentar el informe anual correspondiente al año 2024;

Que, la Ley General de la Persona con Discapacidad establece que los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima contemplan en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) y asignan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como para la implementación de políticas y programas en materia de discapacidad; por ello de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se dispuso que los gobiernos regionales, destinen el 1% de su presupuesto institucional, para la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana que se encuentren al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se





Gobierno Regional de Junín



encuentren en situación de discapacidad: así como para financiar gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las OREDIS;

Que, la mencionada ley, establece que los **gobiernos regionales, deben informar anualmente sobre la asignación y uso del presupuesto en materia de discapacidad, por escrito, a las comisiones del Congreso de la República: Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, remitiendo además una copia al CONADIS. El informe debe ser presentado dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la finalización del año fiscal correspondiente**, responsabilidad que si bien, se señala su cumplimiento en el titular del pliego y el gerente general, **en el caso del Gobierno Regional Junín, existe la SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, cual fuera dirigido por el ahora investigado, quien tiene como función de: "Informar anualmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, SINAPEDIS y a las instancias pertinentes, sobre el cumplimiento de lo establecido en las normas y disposiciones sobre el particular" y "...aquellas que les corresponda por norma expresa"**, recayendo tal responsabilidad en su persona y siendo pasible de proceso disciplinario más aún si durante su ejercicio funcional año 2024, **el plazo venció el 31 de marzo de 2025, para presentar su informe anual;**

Que, a mayor abundamiento, el citado informe anual es un documento que la entidad debió elaborar para rendir cuentas sobre la asignación y ejecución de recursos, detallando los antecedentes normativos, el análisis del presupuesto autorizado, montos programados y devengados en materia de discapacidad - dividido en gastos corrientes (planes, programas, servicios y funcionamiento de la su OREDIS) y gastos de capital (inversiones, obras de accesibilidad e infraestructura urbana, mantenimientos, reparaciones), así como el impacto en la población beneficiaria; el cual debe ser remitido anualmente a las comisiones del Congreso de la República y al CONADIS, como instrumento de transparencia, fiscalización y mejora de la gestión pública orientada a garantizar los derechos de las personas con discapacidad;

Que, en esa línea, se tiene que el investigado incumplió la Directiva n.º D000001-2021-CONADIS-PRE, denominada "Directiva que regula y orienta la gestión de los gobiernos regionales y los locales en materia de discapacidad", cuyo numeral 8.4.8 establece que los gobiernos regionales y locales envían al CONADIS los informes anuales sobre el cumplimiento de las disposiciones en materia de asignación y ejecución presupuestal en discapacidad. Para ello, en el Anexo n.º 6 "Formato para el Informe anual del uso del presupuesto en materia de discapacidad";

Que, con dicha conductas y al no haberse cumplido con remitir el informe anual; permitió que las comisiones del Congreso de la República y el CONADIS no evalúen y verifiquen el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público respecto a la obligación de destinar recursos a favor de esta población. Para ello, es preciso señalar que este informe constituye un instrumento esencial de transparencia y rendición de cuentas, y su presentación posibilita el seguimiento, evaluación de las políticas públicas y la identificación de brechas. Además, fortalece el cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, asegurando que los fondos públicos se orienten efectivamente hacia la inclusión, accesibilidad y participación plena de las





Gobierno Regional de Junín



personas con discapacidad;

Que, queda claro, que con respecto a la presentación del informe anual: Según el Oficio n.º D001610-2025-CONADIS-SDF7 (Anexo n.º 1 del Apéndice Único), de fecha 18 de setiembre de 2025, que adjuntó el Informe n.º D000189-2025-CONADIS-SDF-RYRB, **se identificó que el Gobierno Regional Junín, no presentó el informe anual, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República y al CONADIS dentro del plazo establecido por ley, el cual venció el 31 de marzo de 2025;**

Que, por tanto se evidenció el incumplimiento por parte del Gobierno Regional Junín por parte de la **(SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD)** en la presentación del informe anual. Situación que refleja debilidades en los mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión orientada a la atención de las personas con discapacidad, lo que podría limitar la implementación efectiva de políticas inclusivas **además de la adecuada asignación de recursos destinados a beneficiar aproximadamente a 18 2318 personas en esta condición que residen en el departamento de Junín;**

Que, más aún si se evidencia que don: **WILHELM SILVERIO MALLQUI BAILON** en su condición de **SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, debió usar el Anexo n.º 6 de la mencionada Directiva donde se precisa que los gastos corrientes deben programarse en la Actividad Presupuestal 5005387 denominada: "Mejoramiento y Atención a las Personas con Discapacidad". Asimismo, mediante Oficio N.º D000188-2025-CONADIS-PRE, de 24 de febrero de 2025 (Anexo n.º 2 del Apéndice Único), el CONADIS informó que la cadena presupuestal aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas para financiar dichos gastos se programará en la estructura funcional programática detallada a continuación:

Cuadro n.º 3
Cadena presupuestal relacionada con el uso del presupuesto en materia de discapacidad

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUNCIÓN	DIVISIÓN FUNCIONAL	GRUPO FUNCIONAL	FINALIDAD	UNIDAD MEDIDA
9002. Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	3999999. Sin producto	5005387. Mejoramiento y atención a las personas con discapacidad	23. Protección social	051. Asistencia social	0115. Protección de poblaciones en riesgo	De acuerdo a la naturaleza del gasto de la entidad	001. Acción

Fuente: Oficio n.º D000188-2025-CONADIS-PRE de 24 de febrero de 2025

Elaborado por: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Que, asimismo, de la información registrada en la base de datos del Portal de Datos Abiertos del MEF, se verificó que la entidad, durante el año 2024, asignó un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 126 500,00 en la Actividad Presupuestal 5005387 y un avance de ejecución del gasto de 100,0%, pese a ello incumplió con la obligación de presentar el informe anual;

4.2 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248º del TUO de la Ley





Gobierno Regional de Junín



de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación; en ese sentido tenemos;

4.2.1 RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

Que, de los hechos descritos, se tiene que el imputado don: **WILHELM SILVERIO MALLQUI BAILON** en su condición de **SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en la conducta infractora contenida en la Ley de Servicio Civil N° 30057, artículo 85 literal d). “La negligencia en el desempeño de las Funciones”, por haber omitido de forma negligente sus función de: “**Informar anualmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, SINAPEDIS y a las instancias pertinentes, sobre el cumplimiento de lo establecido en las normas y disposiciones sobre el particular**” y “**...aquellas que les corresponda por norma expresa**”;



4.2.2 DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL IMPUTADO QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN

Que, de los hechos descritos se evidencia la conducta infractora atribuida a don: **WILHELM SILVERIO MALLQUI BAILON** en su condición de **SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tener la función de: “**Informar anualmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, SINAPEDIS y a las instancias pertinentes, sobre el cumplimiento de lo establecido en las normas y disposiciones sobre el particular**” y “**...aquellas que les corresponda por norma expresa**”, NO habría cumplido; pues conforme se tiene del Informe de Acción de Oficio Posterior, como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de un hecho con indicio de irregularidad cual



Gobierno Regional de Junín



habría sido cometida por el investigado, ya que de la revisión de la información proporcionada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), se identificó que **incumplió con remitir el informe anual 2024 sobre el cumplimiento del uso de recursos en favor de la atención de personas con discapacidad, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República**. Asimismo, **tampoco remitió copia al CONADIS dentro del plazo de noventa días calendario posteriores a la culminación del ejercicio fiscal 2024, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**, cuyo plazo venció el 31 de marzo de 2025. por lo que, se evidencia que no se cumplió con el plazo máximo para dicho trámite que es de 90 (noventa) días hábiles pues de la revisión y análisis de la información registrada en la base de datos del Portal de Datos Abiertos del MEF, se verificó que el Gobierno Regional Junín, durante el año fiscal 2024 asignó un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 126 500,00 para la Actividad Presupuestal 5005387 denominada “*Mejoramiento y Atención a las Personas con Discapacidad*”, reportando un avance de ejecución del gasto de 100,0%. Pese a haber asignado y ejecutado recursos en esta materia, la entidad incumplió con la obligación de presentar el informe anual correspondiente al año 2024;

Que, la Ley General de la Persona con Discapacidad establece que los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima contemplan en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) y asignan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como para la implementación de políticas y programas en materia de discapacidad; por ello de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se dispuso que los gobiernos regionales, destinen el 1% de su presupuesto institucional, para la realización de obras, mantenimiento, reparación o adecuación, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana que se encuentren al servicio de todos los ciudadanos y prioritariamente a quienes se encuentren en situación de discapacidad: así como para financiar gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las OREDIS;

Que, la mencionada ley, establece que los **gobiernos regionales, deben informar anualmente sobre la asignación y uso del presupuesto en materia de discapacidad, por escrito, a las comisiones del Congreso de la República: Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, remitiendo además una copia al CONADIS. El informe debe ser presentado dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la finalización del año fiscal correspondiente**, responsabilidad que si bien, se señala su cumplimiento en el titular del pliego y el gerente general, **en el caso del Gobierno Regional Junín, existe la SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, cual fuera dirigido por el ahora investigado, quien tiene como función de: “Informar anualmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, SINAPEDIS y a las instancias pertinentes, sobre el cumplimiento de lo establecido en las normas y disposiciones sobre el particular” y “...aquellas que les corresponda por norma expresa”,** recayendo tal responsabilidad en su persona y siendo pasible de proceso disciplinario más aún si durante su ejercicio funcional año 2024, **el plazo venció el 31**





Gobierno Regional de Junín



de marzo de 2025, para presentar su informe anual;

Que, en esa línea, se tiene que el investigado incumplió la Directiva n.º D000001-2021-CONADIS-PRE, denominada "Directiva que regula y orienta la gestión de los gobiernos regionales y los locales en materia de discapacidad", cuyo numeral 8.4.8 establece que los gobiernos regionales y locales envían al CONADIS los informes anuales sobre el cumplimiento de las disposiciones en materia de asignación y ejecución presupuestal en discapacidad. Para ello, en el Anexo n.º 6 "Formato para el Informe anual del uso del presupuesto en materia de discapacidad";

Que, con dicha conductas y al no haberse cumplido con remitir el informe anual; permitió que las comisiones del Congreso de la República y el CONADIS no evalúen y verifiquen el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público respecto a la obligación de destinar recursos a favor de esta población. Para ello, es preciso señalar que este informe constituye un instrumento esencial de transparencia y rendición de cuentas, y su presentación posibilita el seguimiento, evaluación de las políticas públicas y la identificación de brechas. Además, fortalece el cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, asegurando que los fondos públicos se orienten efectivamente hacia la inclusión, accesibilidad y participación plena de las personas con discapacidad;

Que, por tanto se evidenció el incumplimiento por parte del Gobierno Regional Junín por parte de la (**SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**) en la presentación del informe anual. Situación que refleja debilidades en los mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión orientada a la atención de las personas con discapacidad, lo que podría limitar la implementación efectiva de políticas inclusivas **además de la adecuada asignación de recursos destinados a beneficiar aproximadamente a 18 2318 personas en esta condición que residen en el departamento de Junín;**

Que, *La conducta infractora descrita se subsume en el artículo 85 literal d) Negligencia en el desempeño de las Funciones, de la Ley del Servicio Civil N° 30057, toda vez que, incumplió las funciones del Subgerente de Personas con Discapacidad, establecida en los literales o) **Informar anualmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, SINAPEDIS y a las instancias pertinentes, sobre el cumplimiento de lo establecido en las normas y disposiciones sobre el particular, y u) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.** Artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones a probada mediante la Orden Regional N° 385-2023-GRJ/CR, donde se establece la naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Atención a las Personas con Discapacidad;*

4.2.3 CULPABILIDAD Y CAUSALIDAD

Que, de lo antes expuesto, se le atribuye responsabilidad administrativa, a don: **WILHELM SILVERIO MALLQUI BAILON** al haber actuado de manera negligente en su calidad de **SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, toda vez que **incumplió con remitir el informe anual 2024 sobre el cumplimiento del uso de recursos en favor de la atención de personas con discapacidad, a la Comisión de**





Gobierno Regional de Junín



Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República. Asimismo, **tampoco remitió copia al CONADIS dentro del plazo de noventa días calendario posteriores a la culminación del ejercicio fiscal 2024, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024,** cuyo plazo venció el 31 de marzo de 2025. por lo que, se evidencia que no se cumplió con el plazo máximo para dicho trámite que es de 90 (noventa) días hábiles pues de la revisión y análisis de la información registrada en la base de datos del Portal de Datos Abiertos del MEF, se verificó que el Gobierno Regional Junín, durante el año fiscal 2024 asignó un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 126 500,00 para la Actividad Presupuestal 5005387 denominada *"Mejoramiento y Atención a las Personas con Discapacidad"*, reportando un avance de ejecución del gasto de 100,0%. Pese a haber asignado y ejecutado recursos en esta materia, la entidad incumplió con la obligación de presentar el informe anual correspondiente al año 2024;

Que, sobre los hechos antes expuesto, debemos entender respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, que la Ley n.º 30057 - Ley de Servicio Civil, refiere que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral. Asimismo, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica en el literal d) del artículo 2, que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio;

Que, sobre el particular, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales" prescribe que:



"(...) El deber de diligencia cumple una doble función: positiva, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y negativa, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajadores conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral (...)"

Que, finalmente, se evidencia la existencia de una relación causal o vinculación de su conducta con el efecto irrogado, toda vez que, don: **WILHELM SILVERIO MALLQUI BAILON** al haber actuado de manera negligente en su calidad de **SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, en ejercicio de su cargo actuó con dolo en el incumplimiento de sus funciones, toda vez que, estaba en condiciones de cumplir los plazos establecidos para la presentación de informe anual, evidenció el incumplimiento por parte del Gobierno Regional Junín por parte de la (**SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**) en la presentación del informe anual. Situación que refleja debilidades en los mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión orientada a la atención de las personas con discapacidad, lo que podría limitar la implementación efectiva de políticas inclusivas **además de la adecuada asignación de recursos destinados a beneficiar aproximadamente a 18 2318 personas en esta condición que residen en el departamento de Junín;**



Gobierno Regional de Junín



Que, ahora, es importante recordar a la Entidad que otro principio vinculado al ejercido de la potestad sancionadora es el principio de culpabilidad, recogido en el numeral 10° del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444. Este determina que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. Así, se **“garantiza que una sanción sea aplicada solo si se acredita en el procedimiento sancionador que el sujeto ha actuado de manera dolosa o negligente en la comisión del hecho infractor y no únicamente por la conducta o el efecto dañoso se ha producido”**;

Que, Para Gómez Tomillo, este principio implica la proscripción de la sanción a comportamientos en los que no concurre dolo o imprudencia. Con otras palabras, no es aceptable la responsabilidad meramente objetiva. De este modo, la presencia de dolo o culpa se hace indispensable para que se atribuya a un servidor responsabilidad disciplinaria por su conducta;

Que, por tanto, no será suficiente acreditar que el sujeto sometido a procedimiento disciplinario ha ejecutado una acción tipificada como falta para que se determine su responsabilidad disciplinaria, sino que también se tendrá que comprobar la presencia del elemento subjetivo. La verificación de la responsabilidad subjetiva propia del principio de culpabilidad antes anotado. Se debe realizar después de que la autoridad administrativa determine que el agente ha realizado (u omitido) el hecho calificado como infracción (principio de causalidad);

Que, en efecto, el concepto de responsabilidad, el cual es el presupuesto para imponer una sanción disciplinaria, está fundamentado en diversas categorías o elementos, uno de los cuales es precisamente la culpabilidad, el cual es un derivado del concepto de dignidad humana, en virtud del cual el sujeto disciplinable pudo actuar libremente y con lo cual el Estado tiene legitimidad para imponer un correctivo disciplinario, al poderle reprochar el no cumplimiento de sus deberes funcionales;



Que, es por ello que el ejercicio de la potestad sancionadora, está vinculado al principio de culpabilidad, recogido en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444. Este determina que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva;

Que, en ese sentido, se debe precisar que la culpabilidad es el elemento subjetivo de la falta disciplinaria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad es la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea disciplinable, - se requiere ser realizada con dolo o culpa, por lo tanto, la ausencia de uno de estos elementos le quita el carácter de sancionable a un hecho presuntamente irregular realizado por un(a) servidor(a) público (a);

Que, en materia disciplinaria, como derecho sancionador que se, exige la imputación subjetiva, que en punto de estructura de la falta disciplinaria implica la categoría de la culpabilidad. La culpabilidad, para efectos del derecho disciplinario, exige



Gobierno Regional de Junín



que estén presentes en el comportamiento reprochable los siguientes elementos: **1.** Atribuibilidad de la conducta, en este punto es donde adquiere la regla disciplinaria su función de precepto de la determinación, así. Quien es determinable por la norma y la infringe es imputable y, en consecuencia, apto para ser culpable. **2.** Exigibilidad del cumplimiento del deber (juicio de reproche) **3.** Conocimiento de la situación típica, es decir el conocimiento de los elementos estructurales de la conducta que se realiza. **4.** Voluntad, para realizar u omitir el deber o la prohibición y **5.** Conciencia de licitud; es decir, se requiere el conocimiento de la prohibición o deber, en otras palabras, tener conciencia de que el comportamiento es contrario al derecho;

Que, en el presente caso, la Secretaría Técnica de PAD considera que el investigado don: **WILHELM SILVERIO MALLQUI BAILON** en su condición de **SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, habría actuado de forma dolosa; ahora bien, en cuanto en la realización de la conducta, se advierten los elementos que indican un actuar consciente hacia la realización del comportamiento regular. El servidor imputado, no presentaba, para el momento de la comisión de los hechos, circunstancia alguna que le restara aptitud, por el contrario, gozaba de plena autodeterminación, es decir, que era imputable, de tal manera que se satisface el primero de los criterios expuestos;

Que, en ese sentido, no concurre en el presente caso ninguna causal de liberación de responsabilidad prevista en el ordenamiento, debido a que las decisiones adoptadas, fueron producto de una actuación libre, consciente y voluntaria. Configurándose así la culpabilidad al momento de actuar y su condición de Sub Gerente de Personas con Discapacidad;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a la investigado don: **WILHELM SILVERIO MALLQUI BAILON** en su condición de **SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, es la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹;

Que, la sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que la investigado don: **WILHELM SILVERIO MALLQUI BAILON** en su condición de **SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, entendiéndose que por el cargo que desempeñaba tenía mayor deber de conocer y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, ya que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley n.° 30057 - Ley de Servicio Civil en el artículo 87 establece en el literal c) El grado

¹ Ley del Servicio Civil





Gobierno Regional de Junín



de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, en consecuencia, tenían capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión al momento de las conductas realizadas y que fueron perjudiciales para el estado Gobierno Regional Junín;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, en ese sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
WILHELM SILVERIO MALLQUI BAILON	SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra del investigado: don: **WILHELM SILVERIO MALLQUI BAILON** en su condición de **SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al momento de los hechos que se le imputan.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

IX. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-





Gobierno Regional de Junín



2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don: **WILHELM SILVERIO MALLQUI BAILON** en su condición de **SUB GERENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, porque habría incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) que indica "**La negligencia en el desempeño de sus funciones**"; así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **WILHELM SILVERIO MALLQUI BAILON**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en estricta aplicación de la orden de prelación establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General²;

² Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.





Gobierno Regional de Junín



otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **WILHELM SILVERIO MALLQUI BAILON** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Lic. Lissette Ruiz Rivera
SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
LRR/elqr

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

23 SEP 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.